

**Reglamento sobre Trasmisión de Acciones de
Compañía Farmacéutica Sociedad Anónima
Laboratorios Compañía Farmacéutica LC; S.A.**

**N° 01-2020
LA JUNTA DIRECTIVA:**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden las estipulaciones establecidas en la cláusula Número Quince del Pacto Social de la sociedad denominada Compañía Farmacéutica Sociedad, el Capítulo VII del Código de Comercio de Costa Rica, Ley Numero 3284, Publicada en el Alcance N° 17 a La Gaceta N° 119 de 30 de abril de 1964, y demás normas relacionadas y concordantes:

Considerando:

- I. Que Compañía Farmacéutica Sociedad Anónima, debidamente inscrita al tomo 126, folio 242 y asiento 181, con cedula jurídica 3-101-002403 reformó la cláusula quince de su pacto social mediante acuerdo firme tomado en la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el día 28 de noviembre de 2015. Que Laboratorios Compañía Farmacéutica LC; S.A debidamente inscrita al tomo 125, folio 344 y asiento 00233, con cedula jurídica 3-101-021545 reformó la cláusula quince de su pacto social mediante acuerdo firme tomado en la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el día 28 de noviembre de 2015.
- II. La reforma al pacto social fue diseñada para mejorar el entendimiento de las restricciones existentes sobre la transmisión de las acciones. Lo anterior en especial a la luz de la resolución del laudo dictado en el proceso arbitral establecido en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense - Norteamericana de Comercio mediante EXPEDIENTE 0359-2014/AR-CICA. Dicha resolución aun cuando fue favorable a la compañía y determinó la validez de la cláusula 15 en su versión anterior, consideró que existía la necesidad de clarificar algunos de sus conceptos.
- III. Mediante acuerdo firme tomado en la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el día 22 de marzo del 2018, se ajustó la Cláusula 15 a efectos de ampliar el tipo de empresas que podrían ser accionista incluyendo así a las Droguerías.
- IV. Estas Compañías fueron constituidas con el claro objetivo de ser siempre una empresa que apoyara a sus socios, definidos bajo un perfil de pequeños y medianos empresarios propietarios de farmacias independientes. Y en especial evitar que grandes empresas pudieran tomar control sobre la compañía en detrimento de los socios dueños de una o varias farmacias independientes, y logra así mantener su naturaleza asociativa minorista.
- V. Que en cumplimiento con las disposiciones y facultades otorgadas a la Junta Directiva por parte de la Asamblea de Socios en la reforma al Pacto Social, y con el objetivo de preservar los intereses y cumplir con la voluntad de los accionistas, se procede a reglamentar la transmisión de acciones de la empresa, por lo cual se decreta:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Este reglamento tiene por objeto definir las reglas necesarias para la interpretación y aplicación de la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA referente a la transmisión de las acciones de la Compañía por cualquier medio jurídico.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- i. **Acción:** La acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio. Las acciones comunes y nominativas -también llamadas comunes ordinarias- otorgan idénticos derechos y representan partes iguales del capital social. Para efectos de este reglamento la expresión es genérica y abarca todos los tipos de acciones que hayan sido emitidos por la compañía, incluyendo tanto las acciones comunes como las preferentes u otros títulos patrimoniales.
 - ii. **Acciones en Cartera:** Conjunto de acciones adquiridas por la compañía que mantiene en su poder de conformidad con el artículo 129 del Código de Comercio.
 - iii. **Accionista:** Aquella persona física o jurídica propietaria de una o más acciones.
 - iv. **Acto de transmisión de acciones.** Este concepto abarca todas las transacciones, negociaciones, contratos onerosos o gratuitos, actos jurídicos, o decisiones judiciales, que tengan como efecto la transmisión de la titularidad parcial o total de acciones de la empresa.
 - v. **Derechos Sociales de las acciones:** A los efectos de este Reglamento se refiere al derecho a voto en las Asambleas de Accionistas.
 - vi. **Derechos Económicos de las acciones:** A los efectos de este Reglamento se refiere al derecho a recibir las utilidades proporcionales que correspondan, así como el derecho a recibir los beneficios comerciales en la compra de bienes y servicios ofrecidos por la compañía en condiciones preferenciales.
 - vii. **Droguería.** Aquel que opera en la importación, depósito, distribución y venta al por mayor de medicamentos, quedando prohibido realizar en éstos el suministro directo al público y la preparación de recetas, de conformidad con el inciso b) del artículo 95 de la ley número 5395 Ley General de Salud.
 - viii. **Farmacia.** Aquel local que se dedica a la preparación de recetas y al expendio y suministro directo al público de medicamentos, de conformidad con el inciso a) del artículo 95 de la ley número 5395 Ley General de Salud.
 - ix. **Grupo de interés económico.** Integración de varias sociedades jurídicamente independientes bajo una dirección unitaria, caracterizados por: a) La autonomía jurídica de los integrantes del grupo (aún y cuando estén integrados en una relación de dependencia) en contraposición a la pérdida de la autonomía económica, y b) la dirección unitaria o dirección económica común, como elemento decisivo para la conformación del grupo, en donde existe una planificación económica del conjunto, el grupo constituye una unidad económica, una empresa unitaria.
-

- x. **Junta Directiva:** Órgano de administración de la compañía, el cual está compuesto actualmente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, el cual es el encargado del procedimiento de fiscalización y tramitación de los procesos de transmisión de acciones.
 - xi. **La Compañía:** Compañía Farmacéutica Sociedad Anónima y Laboratorios Compañía Farmacéutica LC; S.A.
 - xii. **Propiedad Indirecta:** Se entenderá por propiedad indirecta de acciones la siguiente:
 - a) *cuando el socio registrado como persona física sea pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de otro propietario de acciones de la SOCIEDAD;*
 - b) *cuando el socio registrado como persona física tenga uno o más parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, que sean mandatarios o propietarios de más del diez por ciento del capital de una o varias personas jurídicas que sean titulares de acciones de la SOCIEDAD, o él mismo sea mandatario o propietario de más del diez por ciento del capital de tales entidades jurídicas;*
 - c) *cuando un grupo de parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, sean mandatarios o titulares de más del diez por ciento del capital de entidades jurídicas propietarias a su vez de acciones de esta SOCIEDAD, o bien mediante una combinación de ambas figuras y con ello participen en el control y toma de sus decisiones;*
 - d) *cuando un grupo de personas sean mandatarios o titulares de más del diez por ciento del capital de entidades jurídicas comunes que sean propietarias a su vez de acciones de esta SOCIEDAD y con ello participen en el control y toma de sus decisiones.*

Las situaciones de propiedad indirecta antes indicadas y en donde intervengan personas jurídicas se extienden a toda forma asociativa o estructura jurídica en sentido amplio, valorando las relaciones entre ellas hasta alcanzar el nivel de persona física.
 - xiii. **Opción de compra venta.** Se entenderá como aquella oferta en firme de compra de acciones realizada por persona física o jurídica, la cual estará sometida al trámite de autorización de la Junta Directiva según lo dispone el presente reglamento.
 - xiv. **Tercero:** Persona física o jurídica que no es socio de la compañía.
 - xv. **Transmisión Indirecta:** comprende toda transacción, negociación, contrato oneroso o gratuito, acto jurídico, o decisión judicial, mediante el cual una persona transmita a otra el control de acciones de la compañía ya sea en forma individual o como parte de un patrimonio, y genere como consecuencia una situación calificable como propiedad indirecta. Igualmente se considera que existe transmisión indirecta cuando varias entidades jurídicas se consoliden en un grupo de interés económico ya sea mediante la compra total o parcial de acciones, la creación de nuevas figuras asociativas que las reúnan bajo una matriz o holding corporativo, u otras formas de asociación que produzca la convergencia de los intereses comerciales de dichas empresas en un mismo sentido. Este concepto también abarca aquellos traspasos actos o negocios jurídicos que transfieran en forma total o parcial el control de acciones de una entidad jurídica que es a su vez accionista de la compañía, a favor de un tercero ajeno a la compañía. Los representantes legales de personas jurídicas que a su vez sean socios tienen la obligación
-

de informar a la Junta Directiva sobre aquellas transacciones en las que se transmita más del diez por ciento del capital social de dicha persona jurídica.

- xvi. **Traspaso accionario irregular o encubierto de acciones:** A los efectos de este reglamento consiste en cualquier contrato, acto, o negocio jurídico por medio del cual se transfiera en forma total o parcial el control de una persona jurídica accionista de la compañía a favor de otra, en el cual existiendo la obligación de informar o requerir autorización a la Junta Directiva sobre el cambio en la titularidad no se realice tal gestión. Es irrelevante a esta definición, el hecho de que el propietario registrado en el Libro de Accionistas y que ejerce el control de las acciones de la compañía no sufra un cambio jurídico o transformación en el Registro Mercantil.
- xvii. **Reorganización del capital propio:** A los efectos de este reglamento consiste en un acto o negocio jurídico por medio del cual se traslada la titularidad accionaria de una persona jurídica a otra, o de una persona jurídica a una persona física o viceversa, sin modificar el control que los actuales titulares finales ejercen sobre las acciones. Es condición indispensable para que el acto o negocio sea considerado como “reorganización del capital propio” que la o las personas físicas que ejercen control real sobre las acciones sean las mismas antes y después de la reorganización del capital propio. Este tipo de transformaciones no estarán sujetas al derecho de preferencia.

Artículo 3. **Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento será aplicable a todo acto de transmisión de acciones, indistintamente que el mismo se origine en un acto consensual, o sea el resultado de un procedimiento, judicial, administrativo, o arbitral.

Artículo 4. **Competencia**

Es competencia de la Junta Directiva la fiscalización, tramitación, verificación de requisitos, y la aprobación de toda transmisión de acciones de la compañía.

Artículo 5. **Obligatoriedad del trámite**

Toda transmisión de acciones de la compañía solo podrá surtir efectos hacia lo interno de la empresa o hacia terceros, y ser registrada en el Libro de Registro de Accionistas, si la misma cuenta con la aprobación de la Junta Directiva, y en caso de que el adquirente sea un tercero haber agotado el derecho de preferencia a favor de los actuales socios de la compañía.

Cualquier acto de transmisión de acciones que se realice sobre acciones de esta compañía en el que no exista aprobación de la Junta Directiva será nulo y bajo ningún supuesto podrá ser inscrito en el libro de Registro de Accionistas. La obligatoriedad de este reglamento se extiende inclusive a las ventas que se proponga realizar la compañía de sus propias acciones hacia un tercero. La venta de cantidades pequeñas de hasta ciento cincuenta acciones estará dispensada de reconocer el derecho de preferencia de la Compañía o de los socios. Estas transacciones podrán realizarse mediante cualquiera de los procesos señalados en el Capítulo siguiente sin la necesidad de realizar la Subasta Interna ante socios.

Artículo 6. Facultades de la Junta Directiva

De conformidad con el Pacto Social de la Compañía, la Junta Directiva está facultada reglamentar la aplicación de la cláusula XV del Pacto Social. Igualmente es su deber asegurarse de su efectivo cumplimiento y por ello puede solicitar la información consignada en el presente reglamento, así como cualquier otra que considere necesaria para lograr el adecuado cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO II. SOBRE LA TRASMISION DE ACCIONES PROPIEDAD DE SOCIOS **SECCIÓN PRIMERA.** **TRANSMISIÓN DE UN SOCIO A UN TERCERO**

Artículo 7. Derecho de preferencia.

Los accionistas de la compañía tienen derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que pretendan ser transmitidas a favor de un tercero. En consecuencia tales transacciones sólo serán válidas una vez agotado el procedimiento regulado en este reglamento.

Artículo 8. Etapas del Procedimiento.

El procedimiento para la transmisión de acciones a favor de un tercero se tramitará mediante tres etapas. La primera consiste en el análisis de idoneidad del tercero para poder ser accionista de la compañía. La segunda etapa consiste en la oferta de las acciones a los actuales socios a efectos de garantizarles su derecho de preferencia, lo cual se realizará mediante subasta interna de las mismas. La tercera y última etapa consiste en la aprobación de la transmisión de las acciones al socio o al tercero, la verificación de la transacción, y el correspondiente registro de la adquisición en el Libro de Registro de Accionistas.

Artículo 9. Intención de transmisión.

Cuando exista intención de transmisión de una o más acciones de la compañía hacia un tercero, el potencial adquirente deberá suscribir una oferta de adquisición en firme. El socio interesado en transferir sus acciones deberá presentar sin demora a la Junta Directiva, la oferta, acompañada de una solicitud de idoneidad para iniciar el trámite de aprobación de la misma.

Artículo 10. Solicitud de idoneidad.

La solicitud de idoneidad consistirá en una petición a la Junta Directiva que será acompañada de los siguientes requisitos:

- i. Cédula o documento de identidad en caso de personas físicas, o personería jurídica en caso de personas jurídicas, del oferente comprador, y la cédula o documento de identidad del representante legal.
- ii. Documentación que demuestre la propiedad de al menos una farmacia, o una Droguería, para lo cual se deberá aportar: i) Permiso de Operación entendido este como la

certificación emitida por el Colegio de Farmacéuticos en donde se indique que el potencial adquirente, sea persona física o jurídica se encuentra registrado como propietario de una farmacia privada o droguería, ii) Permiso del Ministerio de Salud VIGENTE de la farmacia o Droguería, y iii) Permiso de Regencia vigente.

- iii. Documento que brinde información de la oferta existente, incluyendo el monto de la transacción y la cantidad de acciones objeto del acto de transmisión. Para los casos en que el objeto del negocio incluya bienes inmuebles, inventarios, mobiliario o cualquier otro objeto relacionado con la actividad comercial, deberá indicarse el detalle de dichos bienes, así como el valor otorgado a los mismos. Si el transmitente posee la intención de transmitir las acciones mediante un negocio gratuito como la donación, entonces deberá informarlo así, y se tendrá como precio de la transacción el valor facial de las acciones.
- iv. En caso que el potencial adquirente sea una persona jurídica, se deberá aportar una certificación de capital accionario extendida por notario público o contador público autorizado, en donde se especifique la distribución del capital social suscrito y pagado por los socios de la empresa accionista, y su participación porcentual. En caso de que los socios sean personas jurídicas, se requerirá una certificación con el mismo detalle, indicando representantes y distribución del capital accionario, que describa sucesivamente los socios hasta alcanzar el nivel de persona física.
- v. Declaración Jurada indicando que con la eventual transacción, el potencial adquirente en forma directa o indirecta no llegaría a superar más del cinco por ciento de participación del total del capital social de la Compañía. Lo anterior sin menoscabo de la verificación que realice la Secretaría de la Junta Directiva.
- vi. El potencial adquirente deberá informar si posee conexiones comerciales con otros socios, o forma parte de cualquier grupo de interés económico relacionado con el mercado de los medicamentos, deberá informar la naturaleza de las relaciones existentes, especificando las partes, tipo, tiempo, y cualquier otro factor para determinar si podría afectar los intereses de la Compañía.
- vii. Número de teléfono de contacto, y lugar para notificaciones.
- viii. Cualquier otro requisito, que la Junta Directiva considere oportuno a efectos de cumplir el objeto del presente reglamento.

Artículo 11. Análisis de la Solicitud de Idoneidad.

La Junta Directiva evaluará si el potencial adquirente cumple las condiciones necesarias para poder llegar a ser eventualmente socio de la empresa, según las condiciones requeridas por el artículo 15 del Pacto Social de La Compañía y este Reglamento.

En caso de que alguno de los requisitos solicitados no sea aportado o sea omiso en la información consignada, la Compañía prevendrá a los interesados para que subsanen el error, en un único plazo de cinco días hábiles. En caso de no cumplirse en dicho plazo la opción de compra se tendrá como desistida, sin menoscabo de que pueda volver a ser presentada posteriormente como una nueva gestión.

Una vez recibida la solicitud y todos los requisitos necesarios, se procederá entonces con el análisis formal de la misma, para que mediante acto motivado la Junta Directiva determine si el potencial adquirente cumple o no con los requisitos necesarios para eventualmente convertirse en accionista de la Compañía.

Artículo 12. Rechazo por incumplimiento de los requisitos.

El potencial adquirente que no cumpla con los requisitos, será notificado de tal circunstancia mediante comunicación escrita que contendrá una explicación de los motivos del rechazo. Esta decisión dará por terminado el proceso, y la misma tendrá únicamente el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, el cual deberá plantearse en un plazo de cinco días hábiles. Dicho recurso sólo podrá interponerse cuando el interesado considere que ha existido una interpretación errónea sobre el contenido de cualquiera de los documentos presentados.

Artículo 13. Aprobación de Idoneidad

Si del análisis de la información aportada, la Junta Directiva determina que el potencial adquirente cumple con los requisitos necesarios para ser eventualmente accionista de la Compañía, declarará dicha idoneidad y procederá con la siguiente etapa. Se notificará de inmediato al potencial adquirente que la solicitud ha cumplido con los requisitos formales y que las acciones objeto de la oferta serán sometidas a SUBASTA INTERNA entre los actuales socios de La Compañía. Para este fin se seguirá el procedimiento definido en la Sección Cuarta del presente capítulo.

Artículo 14. Confidencialidad de la información.

El contenido de la oferta será considerado parcialmente confidencial en cuanto a la identidad del adquirente. Una vez que se aprobase la transmisión propuesta ante la Junta Directiva, la anterior información dejará de ser confidencial entre socios y podrá ser consultada en los registros que al efecto lleva la compañía.

Artículo 15. Aprobación de la transacción.

Una vez agotadas las etapas anteriores, ya sea que el remate fue declarado como desierto, o bien siendo exitoso se estableció el socio ganador, se le comunicará al transmitente y al adquirente que la transferencia fue aprobada. En ese momento se coordinará el registro de la transferencia, entrega de títulos e inscripción del asiento según se dispone en el Capítulo IV de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA TRANSMISIÓN ENTRE SOCIOS

Artículo 16. Etapas del Procedimiento.

El procedimiento para la transmisión de acciones a favor de socios de la compañía, consistirá en dos etapas. La primera consiste en el trámite de solicitud con el principal objetivo de verificar que con la eventual transacción no se supera el límite de propiedad directa o indirecta del 5% del capital social, según dispone el artículo 15 del Pacto Social. La segunda etapa es la aprobación de la transacción, la verificación de la misma, y el correspondiente registro de las acciones a favor del socio adquirente.

Artículo 17. Solicitud de transferencia de acciones entre socios

Cuando exista una intención de transferencia de una o más acciones de la compañía entre actuales socios, el potencial adquirente deberá suscribir una oferta en firme a favor del potencial transmitente.

El socio interesado en transar sus acciones deberá presentar sin demora a la Junta Directiva, la cesión de acciones debidamente autenticada, indicando la cantidad de acciones y el valor de las mismas, acompañada de una solicitud de inicio del trámite de aprobación de la misma. Dicha cesión de acciones será emitida en firme bajo condición suspensiva sometida a la aprobación de la Junta Directiva y al pago de la transacción cuando la misma sea onerosa. La cesión de acciones podrá ser presentada sin autenticar a condición de que el socio transmitente se presente a firmar el libro de Registro de Accionistas cuando la transacción se formalice.

Los requisitos a verificar sobre la idoneidad del potencial adquirente serán los siguientes:

- i. Cédula o documento de identidad en caso de personas físicas o personería jurídica en caso de personas jurídicas, del potencial adquirente.
- ii. Información de la oferta, incluyendo el monto de la transacción y la cantidad de acciones objeto del acto de transmisión. Para los casos en que el objeto del negocio incluya bienes inmuebles, inventarios, mobiliario o cualquier otro objeto relacionado con la actividad comercial, deberá indicarse el detalle de dichos bienes, así como el valor otorgado a los mismos. Si el transmitente posee la intención de transmitir las acciones mediante un negocio gratuito como la donación, entonces deberá informarlo así, y se tendrá como precio de la transacción el valor facial de las acciones.
- iii. En caso que el potencial adquirente sea una persona jurídica, se deberá aportar una certificación de capital accionario extendida por notario público o contador público autorizado, en donde se especifique la distribución del capital social suscrito y pagado por los socios de la empresa accionista, y su participación porcentual. En caso de que los socios sean personas jurídicas, se requerirá una certificación con el mismo detalle, indicando representantes y distribución del capital accionario, que describa sucesivamente los socios hasta alcanzar el nivel de persona física.
- iv. Declaración Jurada indicando que con la eventual transacción, el potencial adquirente en forma directa o indirecta no llegaría a superar más del cinco por ciento de participación del total del capital social de la Compañía. Lo anterior sin menoscabo de la verificación que realice la Secretaría de la Junta Directiva.
- v. El potencial adquirente deberá informar si posee conexiones comerciales con otros socios, o formar parte de cualquier grupo de interés económico relacionado con el mercado de los medicamentos, deberá informar la naturaleza de las relaciones existentes, especificando las partes, tipo, tiempo, y cualquier otro factor para determinar si podría afectar los intereses de la Compañía.
- vi. Número de teléfono de contacto, y lugar para notificaciones.
- vii. Cualquier otro requisito, que la Junta Directiva considere oportuno a efectos de cumplir el objeto del presente reglamento.

Artículo 18. Resultado del análisis de la solicitud.

El socio en condición de potencial adquirente que no cumpla con los requisitos será notificado de tal circunstancia. Se emitirá resolución que así lo informe con una explicación de los motivos del rechazo, lo cual dará por terminado el proceso. Esta resolución únicamente tendrá el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, el cual deberá plantearse en un plazo de cinco días hábiles. Dicho recurso sólo podrá interponerse cuando el interesado considere que ha existido una interpretación errónea sobre el contenido de cualquiera de los documentos presentados. En caso de no existir impedimento, se aprobará el traspaso de las acciones lo cual se comunicará al transmitente y al adquirente y se coordinará el registro de la transferencia, entrega de títulos e inscripción del asiento según se dispone en el Capítulo IV de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN POR MEDIO DE PROCESOS LEGALES

Artículo 19. **Regla General.**

Excepcionalmente, podrán ser socios de la compañía, terceros que hayan adquirido acciones como resultado de cualquier tipo de resolución administrativa, judicial, arbitral, o como resultado de procesos de ejecución en donde las acciones adquiridas hayan sido utilizadas como mecanismo de garantía. Este supuesto incluye la adjudicación en procesos sucesorios, distribución de gananciales, concursales, y cualquier medio análogo. Los adquirentes de acciones por medio de procesos legales estarán dispensados del requisito previo de ser dueños de farmacia, y podrán convertirse en socios una vez agotado el procedimiento que aquí se establece.

Artículo 20. **Derecho de preferencia.**

Los accionistas de la compañía tienen derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que hayan sido adjudicadas a favor de terceros no socios en procesos legales. En consecuencia tales transacciones sólo serán registrables a favor del tercero adquirente una vez agotado el procedimiento de oferta y subasta regulado en este reglamento. El precio de base de la subasta será fijada por el tercero oferente sin poder superar el valor facial.

Artículo 21. **Etapas del Procedimiento.**

El procedimiento para la transmisión de acciones en los supuestos señalados en el artículo 18 se tramitará mediante tres etapas. La primera consiste en el trámite de la solicitud del tercero que recibió las acciones para poder ser accionista de la compañía. La segunda etapa consiste en la subasta interna de las acciones a los actuales socios a efectos de garantizarles su derecho de preferencia. La tercera etapa consiste en la aprobación de la transmisión de las acciones, la verificación de la transacción, y el correspondiente registro de la adquisición en el Libro de Registro de Accionistas.

Artículo 22. Solicitud.

La persona física o jurídica que hubiese adquirido acciones en las condiciones señaladas en esta sección deberá presentar sin demora a la Junta Directiva, una solicitud de inicio del procedimiento de adquisición de acciones. Se deberá acompañar necesariamente una oferta de opción de venta hacia los socios actuales de la compañía donde la base de la subasta será fijada por el tercero oferente sin poder superar el valor facial.

El tercero podrá estructurar su oferta en la forma que considere más conveniente a sus intereses económicos. En este sentido deberá señalar si la oferta de venta de acciones se hace fraccionada y admite compras parciales, o si bien se realiza sólo por la cantidad total. En caso de admitirse ofertas parciales, las mismas se adjudicarán con base en el mejor precio según las instrucciones del titular que somete sus acciones este procedimiento. Si la solicitud ha cumplido con los requisitos formales, se notificará de inmediato al tercero que las acciones objeto de la oferta serán sometidas a SUBASTA INTERNA entre los actuales socios de la Compañía. Para este fin se seguirá el procedimiento definido en la Sección Cuarta del presente capítulo.

Artículo 23. Confidencialidad de la información.

El contenido de la opción de compra venta, será considerada parcialmente confidencial. A menos que se aprobase la transmisión propuesta ante la Junta Directiva se evitará la divulgación de los datos del oferente.

Artículo 24. Aprobación e inscripción en el Registro de Accionistas.

Una vez agotadas las etapas anteriores, si el remate fue declarado como desierto, la Junta Directiva autorizará sin mayor trámite la admisión del tercero como socio. En caso de que el remate hubiese resultado exitoso se le informará al tercero la identidad del socio ganador a efectos de que el adquirente pague el precio de la transferencia. En ese momento se coordinará el registro de la transferencia, entrega de títulos e inscripción del asiento según se dispone en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 25. Limitaciones.

Todo nuevo socio estará siempre limitado por la restricción de no poseer más de un 5% del capital social. En los casos en que las acciones adquiridas por medios legales superen ese porcentaje, la inscripción se limitará hasta la máxima cantidad posible. Este tercero podrá mantener el remanente de acciones en su poder para un trámite de venta en otro momento más oportuno, o bien podrá solicitar reiniciar nuevos procesos de subasta en forma sucesiva realizando una reducción en el precio de la oferta hasta lograr una subasta exitosa. Mientras no se adjudiquen en forma apropiada tales acciones no serán útiles al ejercicio de los derechos que otorga la condición de socio, los dividendos se acumularán para la entrega al futuro adquirente.

SECCIÓN CUARTA
SUBASTA INTERNA DE VENTA DE ACCIONES

Artículo 26. Aplicación general del proceso de subasta

El presente proceso de subasta interna de acciones se aplicará para todos los procedimientos previstos en este reglamento en el cual se requiera garantizar en forma efectiva el derecho de preferencia de los socios.

El titular de las acciones deberá indicar el precio base de la subasta, y si estaría dispuesto a recibir ofertas parciales por una fracción del total de las acciones ofrecidas. El oferente podrá disponer condiciones iguales o distintas para las ofertas de una parte del total de acciones ofrecidas en venta.

Artículo 27. Divulgación a todos los socios.

La administración de la subasta interna estará a cargo del Gerente General y su personal de apoyo, quien informará a los socios de la compañía mediante correo electrónico o cualquier otro medio que consideren logra suficiente divulgación entre los socios, sobre la existencia de una oferta de transmisión de acciones, indicando la cantidad de las acciones y el valor de la oferta. La gerencia asignará un número único que identifique la subasta en cuestión.

Artículo 28. Recepción de ofertas de los socios.

En la misma comunicación sobre la subasta, se concederá un plazo de 10 días naturales, indicando lugar, fecha y hora máxima para que los socios de la Compañía presenten en sobre cerrado sus ofertas de compra, quienes podrán igualar o mejorar el valor de la oferta existente. Las ofertas deberán entregarse en las oficinas de la Gerencia General de la Compañía en un sobre cerrado, el cual deberá indicar únicamente que se trata de una oferta relativa a la subasta de acciones y el número de la subasta. Dentro del sobre, la oferta deberá contener un documento debidamente firmado por el socio de la Compañía o su representante, en el cual exprese su interés de compra, y el valor ofertado por la totalidad de las acciones. No se recibirán ofertas en sobre abierto, y si la oferta se hace por un monto inferior al de la base será desechada automáticamente sin más trámite.

Artículo 29. Apertura de ofertas.

La Gerencia General de la Compañía o un funcionario designado por éste, procederá en la fecha y hora señalada como último momento para recibir las ofertas, a la apertura de todas las ofertas que se hubiesen recibido. Este acto de apertura de ofertas podrá ser presenciado por cualquier interesado que haya tomado parte en las mismas que así lo haya solicitado previamente por escrito a la Gerencia de la Compañía.

Artículo 30. Declaratoria de ganador.

Será declarado como ganador de la subasta el oferente que haya ofrecido el monto más alto, o al menos haya igualado el precio base. Si existiese un empate entre dos o más ofertas, dichos oferentes podrán presentar segundas ofertas sucesivas igualmente en sobre cerrado hasta que cese el empate. Para este propósito la Gerencia otorgará un plazo que en ningún caso podrá ser inferior a 24 horas. Si transcurrido dicho plazo alguno de los oferentes empatados no presenta su segunda oferta, se tendrá por desistida la misma, y se tomará en cuenta el resto de las segundas ofertas presentadas. Si ninguno de los oferentes empatados presenta una segunda oferta, se mantendrá el empate y se procederá a seleccionar al ganador mediante sorteo.

Artículo 31. Subasta desierta.

En caso de no existir una oferta válida que cumpla con los requisitos necesarios, o que abarque la totalidad de las acciones la subasta se declarará desierta total o parcialmente. El tercero será admitido como socio por la cantidad de acciones correspondientes, procediéndose de acuerdo con la formalización y registro como nuevo socio según se disponer en este reglamento. En el caso de la Subasta Desierta la compañía podría proceder con la compra de las acciones ofrecidas sujeto a contar con la autorización previa de la asamblea de accionistas en los términos y bajo los requisitos requeridos por el artículo 129 del Código de Comercio.

Artículo 32. Confirmación del ganador y aprobación de la transacción.

En caso de haberse realizado la subasta en forma exitosa, se le comunicará al socio ganador la obligación de cumplir con los requisitos del artículo 15 del Pacto Social, por lo cual deberá en el plazo de cinco días hábiles entregar la siguiente documentación:

- i. Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá aportar una certificación de capital accionario extendida por notario público o contador público autorizado, en donde se especifique la distribución del capital social suscrito y pagado por los socios de la empresa accionista, y su participación porcentual. En caso de que los socios sean personas jurídicas, se requerirá una certificación con el mismo detalle, indicando representantes y distribución del capital accionario, que describa sucesivamente los socios hasta alcanzar el nivel de persona física.
- ii. Declaración Jurada indicando que con la eventual transacción, el potencial comprador en forma directa o indirecta no llegaría a superar más del cinco por ciento de participación del total del capital social de la Compañía. Lo anterior sin menoscabo de la verificación que realice la Secretaría de la Junta Directiva.
- iii. En caso de tener conexiones comerciales con otros socios, o formar parte de cualquier grupo de interés económico relacionado con el mercado de los medicamentos, deberá informar la naturaleza de las relaciones existentes, especificando las partes, tipo, tiempo, y cualquier otro factor para determinar si podría afectar los intereses de la Compañía.

Luego de recibida esta información, la Junta Directiva la revisará en la sesión inmediata siguiente y en caso de cumplirse con todos los requisitos necesarios en forma apropiada procederá a emitir la declaratoria definitiva de la condición de adjudicatario, ordenando así la

formalización del traspaso. Si en el análisis de esta documentación surgiese la existencia de impedimento alguno para denegar la adjudicación a favor del socio ganador del remate, se emitirá resolución que así lo informe, el cual únicamente tendrá el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, el cual deberá plantearse en un plazo de cinco días hábiles. Dicho recurso sólo podrá interponerse cuando el interesado considere que ha existido una interpretación errónea sobre el contenido de cualquiera de los documentos presentados. La Junta Directiva resolverá el recurso oportunamente luego de realizar el análisis del reclamo y la prueba que lo acompañe, sin menoscabo de ordenar cualquier prueba que se considere necesaria.

Artículo 33. Adjudicación y depósito del precio

En el momento en que se adjudique formalmente una oferta como ganadora, el adjudicatario tendrá un plazo improrrogable de dos días para que deposite el precio en una cuenta bancaria establecida por la Gerencia General de la Compañía. De igual forma se procederá con el tercero oferente cuya oferta haya sido aprobada por no existir interés de compra por socios actuales de la compañía.

En los casos en que el adjudicatario no cumpla con el pago, se procederá a notificar al siguiente mejor oferente para que ejerza su derecho de compra sobre los títulos en cuestión. En caso de que no exista una segunda oferta el proceso se dará por terminado y la oferta de compra venta por incumplida.

Una vez hecho el pago se coordinará el registro de la transferencia, entrega de títulos e inscripción del asiento según se dispone en el Capítulo IV de este Reglamento.

CAPÍTULO III SOBRE LAS TRANSACCIONES EN LAS QUE SEA PARTE LA COMPAÑÍA SECCIÓN PRIMERA COMPRA DE ACCIONES POR PARTE DE LA COMPAÑÍA

Artículo 34. Autorización previa.

La compañía solamente podrá adquirir directamente, a título oneroso, acciones representativas de su propio capital, si cuenta con la autorización previa de la asamblea de accionistas, y la compra se realiza con sumas provenientes de utilidades netas resultantes de un balance legalmente aprobado, siempre que se trate de acciones totalmente liberadas. En ningún caso la compañía podrá ser dueña de más del cincuenta por ciento (50%) de su propio capital.

Las limitaciones del artículo 129 del Código de Comercio no serán aplicables a la adquisición que realicen entidades subsidiarias totalmente propiedad de la compañía, u otras entidades en las que participe en alguna proporción en su capital accionario.

Artículo 35. Compra directa de acciones

En aquellos casos en los que la compañía cuente con la autorización previa correspondiente podrá adquirir por su valor facial directamente de los socios acciones sin necesidad de cumplir con el trámite previo de la subasta interna de acciones para el ejercicio del derecho de

preferencia. Si el precio de oferta para la transacción de las acciones fuese inferior al valor facial, la compañía deberá proceder con la subasta interna de venta de acciones a efectos de brindar oportunidad de la oferta a sus socios. El trámite de subasta se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección Cuarta del Capítulo I de este Reglamento. La adquisición podrá llevarse a cabo únicamente si la Subasta resultara desierta.

Para todos estos casos se coordinará el registro de la transferencia, depósito de títulos e inscripción del asiento según se dispone en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 36. Suspensión de derechos

El ejercicio de los derechos sociales y económicos inherentes a las acciones serán modificados o suspendidos para aquellas acciones que estén bajo el control directo o indirecto de la compañía según se dispone en este artículo. En el momento en que la Compañía adquiera acciones por cualquier medio previsto en este Reglamento o cualquier otro inclusive no previsto, a dichas acciones se les suspenderá en forma automática e inmediata los derechos sociales, en particular el derecho a voto en las Asambleas de Accionistas, así como los derechos económicos, en particular el derecho a recibir utilidades proporcionales. En el momento en que alguna de las subsidiarias de la Compañía, o entidad alguna jurídica que esté bajo el control de una subsidiaria propiedad total o mayoritaria de la Compañía, adquiera acciones por cualquier medio previsto en este Reglamento o cualquier otro inclusive no previsto, a dichas acciones se les suspenderá en forma automática e inmediata los derechos sociales, en particular el derecho a voto en las Asambleas de Accionistas. No obstante las acciones de dicha subsidiaria o entidad mantendrán el ejercicio de todos los derechos económicos incluyendo pero no limitado al derecho a recibir utilidades proporcionales así como gozar de los beneficios comerciales en la compra de bienes y servicios ofrecidos por la Compañía. Los derechos sociales y económicos de cada acción serán reestablecidos automáticamente en el momento en que su titular quede libre de cualquier control directo o indirecto de La Compañía, o sea transferida a un socio o tercero independiente.

SECCIÓN SEGUNDA VENTA DE ACCIONES EN CARTERA

Artículo 37. Etapas del Procedimiento.

El procedimiento para la trasmisión de acciones a favor de socios de la compañía, consistirá en dos etapas. La primera consiste en la Subasta Interna de Acciones. La segunda consiste en la verificación de que el adjudicatario no supera el límite de propiedad directa o indirecta del 5% del capital social, según dispone el artículo 15 del Pacto Social.

Artículo 38. Procedimiento.

Cuando exista intención o necesidad de transmisión de una o más acciones que la compañía mantiene en Cartera, la Junta Directiva autorizará su ofrecimiento a los socios de la empresa por medio de la Subasta Interna de acciones según el procedimiento indicado en la Sección Cuarta, del Capítulo Primero de este Reglamento. Luego de acordada la venta, se coordinará el

registro de la transferencia, entrega de títulos e inscripción del asiento según se dispone en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 39. Exoneración de Subasta por ofrecimiento previo.

Las acciones que la Compañía mantenga en inventario y que ya hubiesen sido ofrecidas oportunamente a los socios de la compañía, sin existir oferta concreta estarán exoneradas de subasta posterior. En esos casos de existir intención de compra por parte de algún socio se procederá de una vez con la adjudicación y registro, según se dispone en el Capítulo II de este reglamento.

Artículo 40. Exoneración de Subasta en cantidades mínimas

Estarán exentas de subasta la venta acciones en cantidades mínimas, entendidas por éstas, aquellas que se hagan a un único comprador en cantidades inferiores a diez acciones. Un mismo comprador sólo podrá adquirir acciones con exoneración de subasta una vez al año. Toda venta de acciones bajo esta modalidad podrá realizarse a socios o terceros, por cualquier valor a condición de que la compra resulte en una transacción que no brinde resultados financieros negativos.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 41. Registro de la transferencia, entrega de títulos y e inscripción del asiento.

Una vez aprobada la transferencia, entrega de títulos el monto de la transacción se informará de inmediato al vendedor quien deberá entregar a la Compañía los títulos accionarios sujetos del negocio, en ese momento se pagará el monto de la transacción al vendedor.

La empresa procederá de inmediato a destruir los títulos anteriores y a emitir títulos nuevos a nombre del adquirente y nuevo socio, a quien se le citará para hacerle la entrega formal y la consignación del asiento respectivo en el Libro Registro de Accionistas.

La Gerencia de la Compañía coordinará la cita para firmar el asiento de traspaso de acciones y la entrega del certificado de acciones cuando ello corresponda.

Artículo 42. Excepciones al control de transmisión de acciones.

Los accionistas debidamente registrados e inscritos como tales ante la Compañía quedarán exento de los trámites de control de transmisión de acciones cuando realicen actos o negocios jurídicos en los que **NO SE MODIFIQUE** el control de las personas físicas finales que efectivamente ejerzan tal control. En esos casos dichos actos no estarán sometidos al control de transmisión de acciones, al derecho de preferencia, ni al requisito de ser propietario de una farmacia. Con el único fin de asegurar el respeto a este reglamento y el pacto social de la Compañía, la Junta Directiva deberá requerir la información pertinente que garantice que efectivamente no se ha

modificado el control accionario ni se ha sobrepasado el umbral del 5% máximo de control accionario. Entre estos casos de excepción se consideran los siguientes:

- i. el simple cambio de razón social,
- ii. la reorganización del capital propio,
- iii. la fusión por absorción sin cambio de control accionario.
- iv. Cualquier otro acto jurídico análogo que no altere el control pre-existente sobre las acciones de interés.

Cuando el titular de acciones se encuentre en cualquiera de los casos antes indicados o bajo una situación análoga, podrá solicitar por escrito en cualquier momento que sus acciones sean destruidas y se emitan nuevos títulos con la razón social actualizada. Al momento de realizar esta gestión se deberá aportar junto con dicha solicitud los documentos requeridos en la Solicitud de Idoneidad definidos en el Capítulo II, Sección Primera de este Reglamento. Mientras el socio no haya notificado el cambio de persona física o jurídica, todos los documentos que le dirija la Compañía se seguirán haciendo bajo la identidad registrada, en especial pero no limitado a la emisión de cheques, pagos de dividendos, etc.

En aquellos casos en los cuales la Compañía reciba noticia de que uno de sus socios ha sufrido alguna transformación jurídica como las aquí mencionadas, podrá requerirle que proceda con la notificación indicada en el párrafo anterior. Esta disposición es de especial importancia para permitir a la Compañía cumplir con sus obligaciones respecto del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales en forma correcta y exacta.

Artículo 43. Identificación de traspasos irregulares

En aquellos casos en los que la Junta Directiva determine que ha existido una venta o transmisión directa o indirecta del capital social, o exista algún cambio en los administradores de la persona jurídica, ordenará de inmediato la suspensión de los derechos económicos y sociales de las acciones. La Junta Directiva emitirá una resolución motivada. Esta resolución únicamente tendrá el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, el cual deberá plantearse en un plazo de cinco días hábiles. Dicho recurso sólo podrá interponerse cuando el interesado considere que ha existido una interpretación errónea sobre el contenido de cualquiera los documentos que motivaron tal decisión.

Artículo 44. Cumplimiento de plazos.

En aquellos casos en que la Junta Directiva no pueda realizar los actos dispuestos en el presente reglamento en los plazos aquí indicados, podrá ampliarlos o prorrogarlos según sea necesario conforme con la operatividad propia de la mecánica de trabajo interna de este órgano administrativo.

En ninguna forma el vencimiento de los plazos por parte de la compañía podrá ser interpretado como una forma de aprobación tácita o silencio positivo, por cuanto dicha figura jurídica es propia del derecho público, lo cual no es aplicable en las relaciones internas de una sociedad mercantil.

Artículo 45. **Transitorio.**

Los procesos de transmisión de acciones que al momento de entrada en vigor de este reglamento no se hubiesen completado, serán inmediatamente readecuados para que en lo posible sean puestos en conformidad con los trámites aquí exigidos. Se deberá tener consideración en especial llevar a cabo la subasta interna de las acciones. Aquellos socios cuyas acciones hayan sido transferidas por actos que puedan ser considerados traspaso accionario irregular o encubierto, podrán regularizar su situación mediante una solicitud especial, en la que claramente se indique que la persona jurídica desea someterse al proceso de autorización de Junta Directiva contemplado en el Capítulo II, sea que se trate de adquisiciones por parte de un tercero u otro socio de la compañía.

Artículo 46. **Vigencia.**

El presente reglamento entrará en vigor ocho días hábiles, después de haber sido aprobado mediante voto de mayoría de los miembros de la Junta Directiva, y dicho acuerdo quede en firme. En este plazo deberá la Gerencia General desplegar sus mayores esfuerzos por comunicar el contenido de este Reglamento a todos los socios de la compañía, por los medios que considere más adecuados.

Aprobado como acuerdo firme y firmado en original en Sesión No. 1072 de Compañía Farmacéutica, S.A. y No. 887 de Laboratorios Compañía Farmacéutica LC, S.A. de Junta Directiva del día 14 de mayo de 2020.

PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA

Tabla de contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
SECCIÓN ÚNICA	2
Artículo 1. Objeto del Reglamento.	2
Artículo 2. Definiciones.	2
Artículo 3. Ámbito de Aplicación	4
Artículo 4. Competencia	4
Artículo 5. Obligatoriedad del trámite	4
Artículo 6. Facultades de la Junta Directiva	5
CAPÍTULO II. SOBRE LA TRASMISION DE ACCIONES PROPIEDAD DE SOCIOS	5
SECCIÓN PRIMERA.	5
TRANSMISIÓN DE UN SOCIO A UN TERCERO	5
Artículo 7. Derecho de preferencia.	5
Artículo 8. Etapas del Procedimiento.	5
Artículo 9. Intención de transmisión.	5
Artículo 10. Solicitud de idoneidad.	5
Artículo 11. Análisis de la Solicitud de Idoneidad.	6
Artículo 12. Rechazo por incumplimiento de los requisitos.	7
Artículo 13. Aprobación de Idoneidad	7
Artículo 14. Confidencialidad de la información.	7
Artículo 15. Aprobación de la transacción.....	7
SECCIÓN SEGUNDA	7
TRANSMISIÓN ENTRE SOCIOS	7
Artículo 16. Etapas del Procedimiento.	7
Artículo 17. Solicitud de transferencia de acciones entre socios	8
Artículo 18. Resultado del análisis de la solicitud.	8
SECCIÓN TERCERA	9
ADQUISICIÓN POR MEDIO DE PROCESOS LEGALES	9
Artículo 19. Regla General.	9
Artículo 20. Derecho de preferencia.	9
Artículo 21. Etapas del Procedimiento.	9
Artículo 22. Solicitud.	10
Artículo 23. Confidencialidad de la información.	10
Artículo 24. Aprobación e inscripción en el Registro de Accionistas.....	10
Artículo 25. Limitaciones.....	10
SECCIÓN CUARTA	11
SUBASTA INTERNA DE VENTA DE ACCIONES	11

Artículo 26.	Aplicación general del proceso de subasta	11
Artículo 27.	Divulgación a todos los socios.	11
Artículo 28.	Recepción de ofertas de los socios.	11
Artículo 29.	Apertura de ofertas.	11
Artículo 30.	Declaratoria de ganador.....	11
Artículo 31.	Subasta desierta.	12
Artículo 32.	Confirmación del ganador y aprobación de la transacción.	12
Artículo 33.	Adjudicación y depósito del precio	13
CAPÍTULO III.....		13
SOBRE LAS TRANSACCIONES EN LAS QUE SEA PARTE LA COMPAÑÍA.....		13
SECCIÓN PRIMERA		13
COMPRA DE ACCIONES POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.....		13
Artículo 34.	Autorización previa.	13
Artículo 35.	Compra directa de acciones	13
Artículo 36.	Suspensión de derechos	14
SECCIÓN SEGUNDA		14
VENTA DE ACCIONES EN CARTERA		14
Artículo 37.	Etapas del Procedimiento.	14
Artículo 38.	Procedimiento.	14
Artículo 39.	Exoneración de Subasta por ofrecimiento previo.....	15
Artículo 40.	Exoneración de Subasta en cantidades mínimas.....	15
CAPÍTULO IV.....		15
DISPOSICIONES FINALES		15
Artículo 41.	Registro de la transferencia, entrega de títulos y e inscripción del asiento. 15	
Artículo 42.	Excepciones al control de transmisión de acciones.	15
Artículo 43.	Identificación de traspasos irregulares.....	16
Artículo 44.	Cumplimiento de plazos.	16
Artículo 45.	Transitorio.....	17
Artículo 46.	Vigencia.....	17